

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 086-2019/SBN-GG

San Isidro, 03 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 20 de agosto de 2019, mediante la cual la empresa PRODUCCIONES GENESIS S.A.C. interpone recurso de apelación contra la descalificación de su oferta en la Adjudicación Simplificada N° 004-2019/SBN – Primera Convocatoria “Contratación del Servicio de Publicación de Medios Escritos”; el Informe N° 786-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 26 de agosto de 2019, emitido por el Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Informe N° 136-2019/SBN-OAJ de fecha 28 de agosto del 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, a través del Informe Especial N° 00467-2019/SBN-OAF-SAA-KPL de fecha 10 de julio de 2019 y el Informe Especial N° 00472-2019/SBN-OAF-SAA-KPL de fecha 12 de julio de 2019, la Especialista en Contrataciones Pública del Sistema Administrativo de Abastecimiento, determinó que el tipo de procedimiento de selección es uno de Adjudicación Simplificada cuyo valor estimado asciende a S/ 105 989,00 Soles y que el Sistema de Contratación determinado es el Precio Unitario, adicional a ello señala que el servicio requerido puede ser cubierto por un solo proveedor, y que el plazo de ejecuciones de 365 días o hasta que alcance el monto total contratado y que se encuentra incluida en el Plan Anual - PAC -2019 con ID – Referencia N° 9, a fin de convocarse a través de un procedimiento de selección por Concurso Público;

Que, a través del Formato N° 04 de fecha 18 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas designa al Sr. Helí Hernando Cárdenas Yaya identificado con D.N.I. N° 15348868 como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC; asimismo, con el Formato N° 7 de fecha 19 de julio de 2019, a solicitud del Órgano Encargado de las Contrataciones, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, aprueba las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 004-2019/SBN;

Que, el 22 de julio de 2019, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada N° 004-2019/SBN – Primera Convocatoria para la “Contratación del Servicio de Publicación de Medios Escritos”, por un valor estimado de S/ 105 989,00 (Ciento Cinco Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 00/100 Soles);



Que, con fecha 27 de julio de 2019, se publicaron en el SEACE las Bases Integradas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019/SBN Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Publicación de Medios Escritos";

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a determinar si las ofertas presentadas cumplían con la documentación requerida en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección conforme lo señalado en el artículo 73 del Reglamento, por lo que se acordó admitir las ofertas de los postores i) PRODUCCIONES GENESIS S.A.C., ii) SPEEDYMEN'S S.A.C y, iii) ALFIL BLANCO INTERBUSINESS E.I.R.L.; asimismo, se determinó el orden de prelación de las ofertas admitidas determinándose el siguiente: 1° SPEEDYMEN'S S.A.C y 2° ALFIL BLANCO INTERBUSINESS E.I.R.L;

Que, igualmente, se procedió a la revisión de la calificación de ofertas, en la cual, el OEC determinó lo siguiente:

1° SPEEDYMEN'S S.A.C	Descalificada al no haber acreditado correctamente los requisitos de calificación, según lo estipulado en las Bases Integradas pese a ser notificado vía SEACE mediante Acta N° 003-SUBOF-AS04-2019, la subsanación de su oferta.
2° ALFIL BLANCO INTERBUSINESS E.I.R.L.	Descalificada al no haber acreditado correctamente los requisitos de calificación, según lo estipulado en las Bases Integradas.

Que, respecto a la tercera oferta (PRODUCCIONES GENESIS S.A.C.), luego de su evaluación que fue admitida, se procede a la revisión de los requisitos de calificación, sin embargo en este estado se procedió a **descalificar** la oferta, al no haber acreditado correctamente los requisitos de calificación;

Que, a través del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Declaración de Desierto de fecha 13 de agosto de 2019, se declaró DESIERTO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019/SBN Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Publicación de Medios Escritos", adjuntando para ello, los anexos 1, 2 y 3, es oportuno indicar que conforme señala el Anexo N° 3: Verificación de documentos presentados en la oferta – Adjudicación Simplificada N° 004-2019/SBN "Contratación del Servicio de Publicación de Medios Escritos", la empresa PRODUCCIONES GENESIS S.A.C. no cumple únicamente con lo referente al literal B.1 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, siendo que cumple con los otros requisitos de calificación;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de agosto de 2019, la empresa PRODUCCIONES GENESIS S.A.C., en lo sucesivo **el Impugnante** interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta, solicitando que: **I)** Dar por calificada su oferta, **II)** revocar la declaratoria de desierto y, **III)** se le otorgue la buena pro a su representada, de acuerdo al siguiente sustento: **i)** que las Bases Integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019/SBN "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN MEDIOS ESCRITOS", Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (página 26 Bases Integradas) sobre la CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA (requisitos); deberá contar por lo menos con un (01) local adecuado para el desarrollo integral de sus operaciones ubicado en Lima Metropolitana; siendo la forma de acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 086-2019/SBN-GG

requerida, situación estructurada en forma igual en el numeral 3.3 de los Términos de Referencia (página 23 de las bases integradas), **ii)** que la empresa PRODUCCIONES GENESIS S.A.C., ofertó a fojas 13 hasta 24, respecto a la Infraestructura Estratégica la Oficina de su propiedad inscrita en el Asiento C0002 de la Partida Registral N° 13430386 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao, es decir, tal cual lo ha petitionado en el proceso de contratación pública, ello en coherencia con el Principio de Eficacia y Eficiencia. Sin embargo, como consta del Acta de Evaluación, Calificación y Declaratoria de Desierto de fecha 13 de agosto de 2019, se nos señala, específicamente en el Cuadro de Calificación que no cumplimos, sin indicarnos los motivos de su denegatoria, sin valorar la Partida Registral N° 13430386, lo cual incluso infringe el Derecho de Motivación que tienen los administrados respecto a la emisión de los actos administrativos, conforme así lo ha señalado la Resolución N° 2022-2018- TCE-SI, sustentada en el artículo 3° de la LPAG y **iii)** Consecuentemente, al haberse acreditado que no existe mérito para descalificar la nuestra empresa y en atención a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento, consideran que corresponde revocar la declaratoria de desierto que se sustenta en el Acta de Evaluación, Calificación y Declaratoria de Desierto de fecha 13 de agosto 2019 y Calificada su oferta se les otorgue la Buena Pro;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento;

Que, considerando que el recurso de apelación interpuesto por la empresa impugnante cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 121 y 123 del Reglamento, respectivamente, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del mismo;

Que, teniendo en consideración lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012 del 05 de junio de 2012, "(...) sólo serán materia de la decisión, los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso de apelación que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación";

Que, en ese sentido, se procede a identificar los puntos controvertidos teniendo los siguiente: **1ero:** En las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, la Entidad requirió que, para acreditar el requisito de calificación tenía que contar por lo menos con un local adecuado para el desarrollo integral de sus operaciones ubicado en Lima Metropolitana, siendo la forma de acreditación copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida y **2do:** Se otorgue la Buena Pro a favor de



PRODUCCIONES GENESIS S.A.C., por haber acreditado los requisitos de calificación solicitados por la Entidad en las Bases Integradas y que no fueron valorados en su oferta;

Que, corresponde analizar los puntos controvertidos, en el siguiente sentido, respecto al **1ero**. Se observa que la empresa PRODUCCIONES GENESIS S.A.C, con la presentación de la Partida Registral N° 13430386 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, acreditó que es propietaria de una Oficina N° 602 A – Sexto Piso ubicada en la Avenida Parque de Las Leyendas N° 210, urbanización Pando, distrito de San Miguel (Asiento C00002), la misma que no fue valorada en su momento por el Órgano Encargado de Contrataciones, por su lado el Sistema Administrativo de Abastecimiento a través del numeral 3.10 del Informe N° 786-2019/SBN-OAF-SAA, señala, que el impugnante efectivamente acreditó lo solicitado en los requisitos de calificación (Infraestructura Estratégica) adjuntando copia de su propiedad, inscrita en el Asiento C00002 de la Partida Registral N° 13430386 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao, de folio 15 al 20 de su oferta, respecto al **2do**. se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento, mediante el cual se establece que el corresponde al Órgano Encargado de Contrataciones otorgar la buena pro, en tal sentido no amerita amparar en ese extremo el recurso de apelación;

Que, el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento establece que cuando el recurso de apelación sea declarado fundado en todo o en parte se procede a la devolución de la garantía; por lo que en el presente caso corresponde devolver la garantía presentada por la empresa PRODUCCIONES GENESIS S.A.C.;

Que, según lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Reglamento, la Resolución que resuelva el recurso de apelación interpuesto por la empresa PRODUCCIONES GENESIS S.A.C., agota la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno, precisándose que la interposición de la acción contenciosa administrativa no suspende lo resuelto por la Entidad;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 136-2019/SBN-OAJ, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019/SBN incurrió en error en la calificación de la oferta de la empresa PRODUCCIONES GENESIS S.A.C., por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa impugnante contra la descalificación de su oferta, consecuentemente corresponde revocar la declaratoria de desierto contenido en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Declaración de Desierto de fecha 13 de agosto de 2019; asimismo, señala que corresponde al Órgano Encargado de Contrataciones, otorgar la buena pro, en tal sentido no corresponde amparar en ese extremo el recurso de apelación;

Que, conforme señala el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, en ese contexto a través de la Resolución N° 042-2019/SBN, el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en el artículo 1, delega en el Gerente General, entre otras, la facultad de *resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección que correspondan ser resueltos por la Entidad*, siendo así, corresponde al Gerente General expedir la Resolución que resuelva el recurso impugnatorio antes meritado;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de Ley N° 30225 y en uso de las facultades conferidas en la Resolución N° 042-2019/SBN;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 086-2019/SBN-GG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa PRODUCCIONES GENESIS S.A.C., contra la descalificación de su oferta del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019/SBN – Primera Convocatoria, revocando el acto de declaración de desierto contenida en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Declaración de Desierto de fecha 13 de agosto de 2019.

Artículo 2.- Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la SBN, prosiga con las etapas del procedimiento y de corresponder otorgue la Buena Pro.

Artículo 3.- Disponer se proceda con la devolución de la garantía presentada por el postor impugnante en la interposición del recurso de apelación.

Artículo 4.- Disponer que el Sistema Administrativo de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución y demás antecedentes, a la Secretaría Técnica con la finalidad que se adopten las acciones para hacer efectiva la responsabilidad de los servidores civiles intervinientes en el referido procedimiento de selección, de ser el caso.

Artículo 6.- Agotar la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno, precisándose que la interposición de la acción contenciosa administrativa no suspende lo resuelto por la Entidad.

Artículo 7.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas en el Ámbito de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad: www.sbn.gob.pe, y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese



JAIME E. LÓPEZ ENDO
Gerente General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES